Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TL LP 145/2021

La Paz, 27 de mayo de 2021

VISTOS:

El Informe Técnico ATT-DTLTIC-INF TEC LP 391/2021 de 27 de abril de 2021 **(INFORME TÉCNICO)**; el Informe Jurídico ATT-DJ-INF-JUR LP 534/2021 de 27 de mayo de 2021 **(INFORME JURÍDICO)**; la demás normativa vigente y aplicable, todo lo que convino ver, se tuvo presente y;

CONSIDERANDO 1.

Que las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones en materia de telecomunicaciones, tecnologías de la información y comunicación, transportes y del servicio postal, asumidas por la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes (**ATT**), se encuentran previstas en la Ley N° 164, de 08 de agosto de 2011, General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación (**LEY N° 164**) y en la Ley N° 165, de 16 de agosto de 2011, General de Transporte, en relación a lo establecido en el Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009 (**D.S. N° 0071**), quedando sometidas a la ATT, las personas naturales y jurídicas, privadas, comunitarias, públicas, mixtas y cooperativas, con la finalidad de garantizar los intereses y derechos de los usuarios o consumidores, promoviendo de esta manera la economía plural prevista en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia y las leyes en forma efectiva.

CONSIDERANDO 2.

Que el numeral 35 del parágrafo II del artículo 6 de la LEY N° 164 define al Servicio de Radiodifusión como aquel cuyas emisiones se destinan a ser recibidas directamente por todo el público sin otra restricción que no sea la de contar con un aparato receptor, asimismo este servicio incluye el de radio y televisión.

Que el parágrafo II del artículo 8 de la referida Ley establece que: *"La administración, asignación, autorización, control, fiscalización, supervisión del uso de frecuencias electromagnéticas en redes de telecomunicaciones, radiodifusión y otras en el territorio nacional corresponde al nivel central del Estado a través de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes, de acuerdo al Plan Nacional de Frecuencias".*

Que los numerales 6 y 7 del artículo 14 de la LEY N° 164 establecen entre las atribuciones de la ATT, el otorgar, modificar y renovar autorizaciones y disponer la caducidad o revocatoria de las mismas, al igual que regular, autorizar, controlar, fiscalizar y coordinar el uso del espectro radioeléctrico y realizar la comprobación técnica de las emisiones electromagnéticas en el territorio del Estado Plurinacional, dentro del marco de la Ley y reglamentos correspondientes.

Que el Reglamento General a la Ley N° 164, de 08 de agosto de 2011, General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación para el Sector de Telecomunicaciones aprobado mediante el Decreto Supremo N° 1391 de 24 de octubre de 2012 (**REGLAMENTO GENERAL A LA LEY N° 164**) tiene por objeto reglamentar las actividades del sector de telecomunicaciones en aplicación a la LEY N° 164.

Que a través del parágrafo I del Artículo Único de la Ley N° 829, de Adecuación para Operadores de Radiodifusión (**LEY N° 829**), se amplío sin trámite alguno, hasta el 30 de noviembre de 2019, la vigencia de las licencias de radiodifusión que caduquen en las gestiones 2016, 2017, 2018 y 2019. Las

DIRECTORA JURIDICA V°B° T.S.D.K. A.T.T.

J-LP-9855

licencias que hubieran vencido en la gestión 2016, antes de la promulgación de la mencionada Ley, podían acogerse a dicha disposición.

Que el parágrafo IV del Artículo Único de la LEY N° 829, establece que los operadores de radiodifusión que hubieran migrado al nuevo régimen, podrán renovar por única vez su licencia por quince (15) años sin necesidad de licitación pública, para lo cual deberán cumplir requisitos técnicos y de contenido educativo, cultural, producción nacional y de derechos fundamentales a ser reglamentados mediante Decreto Supremo. Al efecto, la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes - ATT, establecerá un cronograma.

Que el Artículo Único del Decreto Supremo N° 3177 de 10 de mayo de 2017 dispuso la modificación del Artículo 77 del Reglamento General a la Ley N° 164, de 8 de agosto de 2011, General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación para el Sector de Telecomunicaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 1391, de 24 de octubre de 2012, en sus parágrafos II y IV, conforme al siguiente texto:

> *"... II. En el caso que existan obligaciones pendientes por concepto de Derecho de Asignación de Frecuencias, Derecho de Uso de Frecuencias y Tasa de Fiscalización y Regulación no impugnadas, la ATT no proseguirá con el trámite de renovación hasta que las mismas sean canceladas en un plazo máximo de diez (10) días hábiles...".*
>
> *"... IV. En el caso de renovación los operadores o proveedores deberán realizar los pagos de DAF y DUF, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento, para el nuevo periodo de la licencia...".*

Que el Decreto Supremo N° 3716 de 14 de noviembre de 2018 (**D.S. N° 3716**) tiene por objeto reglamentar los requisitos técnicos y de contenido educativo, cultural, producción nacional y de derechos fundamentales en el marco del Parágrafo IV del Artículo Único de la LEY N° 829.
Que el artículo 2 del citado Decreto Supremo dispone que los operadores que soliciten la renovación de Licencias para el Uso de Frecuencias destinadas al Servicio de Radiodifusión, deberán presentar lo siguiente:

a. Coordenadas geográficas de las estaciones y ubicaciones descriptivas de dichas estaciones;
b. Elevación de los sitios de transmisión (m. s. n. m.);
c. Frecuencias a ser renovadas;
d. Descripción de emisiones según nomenclatura del Sector de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones - UIT-R;
e. Potencia nominal y Cálculo de la Potencia Radiada Efectiva;
f. Tipo de torre, altura total de la infraestructura y altura de ubicación de las antenas en la infraestructura;
g. Tipos de antenas transmisoras y sus diagramas de irradiación;
h. Tipo de polarización electromagnética del radioenlace, si corresponde;
i. Sistema de protección (pararrayos - tierra - baliza);
j. Área de cobertura, adjuntando estudio técnico correspondiente;
k. Estudio de interferencia en canal adyacente y co-canal;
l. Estudio técnico sobre límites de exposición a campos electromagnéticos de radiofrecuencia.

Que el artículo 3 del D.S. N° 3716 establece que los operadores que soliciten la renovación de Licencias para el Uso de Frecuencias para Radiodifusión Televisiva, además de presentar los requisitos establecidos en el artículo 2 del referido Decreto, deberán presentar los requisitos técnicos expuestos en

DIRECTORA JURIDICA V°B° T.S.I.K. A.T.T.

1-LP-9855

dicho articulado de acuerdo a su tecnología.

Que el artículo 5 del referido Decreto dispone que la renovación de Licencias para el Uso de Frecuencias destinadas al Servicio de Radiodifusión deberá ser presentada a la ATT conforme a cronograma emitido por dicha entidad. Los operadores que realicen las solicitudes de renovación fuera del plazo establecido en el cronograma, no podrán renovar su licencia.

Que la Disposición Adicional Primera del referido D.S. N° 3716 determina que los operadores que soliciten la renovación de Licencias para el Uso de Frecuencias destinadas al Servicio de Radiodifusión deberán cumplir:

> *"... a) Los requisitos legales conforme lo establecido en el Reglamento de Otorgamiento de Licencias en Telecomunicaciones, emitido por el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, mediante Resolución Ministerial;*
>
> *b) Las obligaciones económicas conforme a lo establecido en los Parágrafos II y IV del Artículo 77 del Reglamento General a la Ley N° 164, de 8 de agosto de 2011, General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación, para el Sector de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 1391, de 24 de octubre de 2012, modificado por el Decreto Supremo N° 3177, de 10 de mayo de 2017".*

Que por Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TL LP 210/2019 de 24 de abril de 2019 (**R.A.R. 210/2019**) se aprobó el Cronograma de Modificación y Renovación de Licencias para la Implementación del Servicio de Radiodifusión Televisiva con Tecnología Digital.

Que, por otra parte, el Punto 6.4.1 del Plan de Implementación de Televisión Digital Terrestre, aprobado como Anexo al Decreto Supremo N° 3152 de 19 abril de 2017 (**PLAN DE IMPLEMENTACIÓN DE TDT**) determinó la modalidad de transición directa para los titulares de Licencias de Radiodifusión en la banda UHF.

Que por Decreto Supremo N° 3896 de 8 de mayo de 2019 (**D.S. N° 3896**) se modificó el punto 5.9 del PLAN DE IMPLEMENTACIÓN DE TDT.

Que la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TL LP 254/2019 de 28 de mayo de 2019 (**R.A.R. 254/2019**) modificó la R.A.R. 210/2019, considerando las modificaciones determinadas por el D.S. N° 3896.

Que el parágrafo III del artículo 45 del Reglamento para el Otorgamiento de Licencias en Telecomunicaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 323 de 30 de noviembre de 2012 (**REGLAMENTO DE OTORGAMIENTO**) establece el procedimiento para la renovación de licencias, disponiendo que se aplicará el mismo procedimiento establecido para el otorgamiento de licencias en el REGLAMENTO DE OTORGAMIENTO, de acuerdo al tipo de Licencia y en lo que corresponda.

CONSIDERANDO 3.

Que mediante INFORME TÉCNICO la Dirección Técnica Sectorial de Telecomunicaciones y Tecnologías de Información y Comunicación (**DTL-TIC**) concluyó que por la Dirección Jurídica se analice la pertinencia de emitir un cronograma que establezca que los operadores de radiodifusión deban presentar su solicitud de renovación de licencias de radiodifusión con al menos noventa (90) días

I-LP-9855

calendario de anticipación a la fecha de vencimiento de sus licencias, plazo que es considerado oportuno para el proceso de renovación conforme a lo establecido por el Reglamento para el Otorgamiento de Licencias en Telecomunicaciones aprobado mediante Resolución Ministerial N° 323 de 30 de noviembre de 2012 (**REGLAMENTO DE OTORGAMIENTO**), del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda.

Que por otro lado, la DTL-TIC señaló también que los operadores del servicio de radiodifusión que soliciten la renovación de sus licencias deberán cumplir con lo establecido en el inciso b) de la Disposición Adicional Primera del D.S. N° 3716, en cuanto a sus obligaciones económicas. En ese sentido, considerando los plazos administrativos que implica la renovación de licencia, puesto que el plazo para la remisión de las obligaciones financieras (Derecho de Asignación de Frecuencia y Derecho de Uso de Frecuencia) así como la presentación de la boleta de garantía, es de diez (10) días hábiles, de tal forma de hacer equitativo el derecho de renovación de los operadores del servicio de Radiodifusión, la referida Dirección planteó incluir en el citado cronograma a aquellos operadores cuyas licencias vencen entre el periodo de 01 de junio al 31 de agosto de 2021.

Que además el INFORME TÉCNICO señaló que a fin de que operadores puedan contar con un tiempo razonable para presentar la documentación física vía sistema OTTO, se considera pertinente que dicha documentación pueda ser presentado hasta el 15 de julio de la presente gestión.

Que el INFORME JURÍDICO concluyó que conforme la normativa del sector vigente se debe emitir la Resolución Administrativa Regulatoria correspondiente que apruebe el cronograma en el cual se disponga que los operadores de radiodifusión presenten su solicitud de renovación con al menos noventa (90) días calendario de anticipación a la fecha de vencimiento de sus licencias, plazo que se consideró oportuno para el procesamiento de la renovación conforme con lo dispuesto en el REGLAMENTO DE OTORGAMIENTO, así como a la aplicación del Sistema OTTO; asimismo, se apruebe el cronograma para aquellos operadores cuyas licencias vencen entre el periodo de 01 de junio al 31 de agosto de 2021, es decir salvando el periodo desde que se publique la Resolución que apruebe el cronograma hasta que comience la efectividad del plazo establecido para la solicitud de renovación de los noventa (90) días calendario de anticipación a la fecha de vencimiento de su licencia.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes - ATT, Abg. NÉSTOR RÍOS RIVERO, designado mediante Resolución Suprema Nº 27479 de 29 de marzo de 2021, en ejercicio de sus atribuciones conferidas y demás normas vigentes;

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el Cronograma de Renovación de Licencias para prestar Servicios de Radiodifusión, conforme al Anexo A que forma parte integrante e indivisible de la presente Resolución Administrativa Regulatoria.

SEGUNDO.- APROBAR el "*Formulario de Cumplimiento de Requisitos Técnicos para Renovación de Licencias de Radiodifusión*" de acuerdo al Anexo B que forma parte integrante e indivisible de la presente Resolución.

TERCERO.- APROBAR el "*Formulario de Cumplimiento de Requisitos Legales para Renovación de Licencias de Radiodifusión*" para los sectores Estatal, Pueblos Indígena Originario Campesinos - PIOC y Comunidades Interculturales y Afrobolivianas — CIyA, Social Comunitario y Comercial, conforme a los

1-LP-9855

Anexos C, D, E y F que forman parte integrante e indivisible de la presente Resolución.

CUARTO.- APROBAR el "*Formulario de Declaración Jurada de Respeto y Cumplimiento a los Principios y Valores*" de conformidad a lo dispuesto por el inciso a) del artículo 4 del Decreto Supremo N° 3716 de 14 de noviembre de 2018, de acuerdo al Anexo G que forma parte integrante e indivisible de la presente Resolución.

QUINTO.- ESTABLECER que los Operadores que realicen las solicitudes de renovación fuera de los plazos establecidos en el cronograma aprobado con la presente Resolución, no podrán renovar sus licencias.

SEXTO.- AUTORIZAR a los Operadores la utilización del Sistema OTTO, para el procesamiento de su renovación de licencias de radiodifusión, para que una vez que se cuente con la aprobación en el Sistema, se remita la documentación física hasta las fechas establecidas en el Anexo A de la presente Resolución.

SÉPTIMO.- INSTRUIR a los operadores que soliciten la renovación de sus licencias, previamente a la presentación física de su solicitud, recabar el Formulario de Revisión de Obligaciones Financieras en la Unidad de Ingresos dependiente de la Dirección Administrativa Financiera de esta Entidad Reguladora, el cual no deberá consignar deudas.

OCTAVO.- INSTRUIR a la Dirección Técnica Sectorial de Telecomunicaciones y TIC, la difusión del Cronograma y los Formularios aprobados que se encuentran adjuntos en la presente Resolución, para la Renovación de Licencias para el Uso de Frecuencias destinadas al Servicio de Radiodifusión.

NOVENO.- INSTRUIR a la Dirección Técnica Sectorial de Telecomunicaciones y TIC la publicación de la presente Resolución Administrativa Regulatoria y sus Anexos, en el sitio web de la ATT y en un periódico de circulación nacional, conforme lo dispuesto por el artículo 34 de la LEY N° 2341.

DÉCIMO.- NOTIFICAR a la Dirección Técnica Sectorial de Telecomunicaciones y TIC, a la Unidad de Tecnología Informática y a la Dirección Administrativa Financiera, con el objeto que den cumplimiento a lo instruido en la presente Resolución Administrativa Regulatoria y presten la colaboración correspondiente a los operadores a objeto de que puedan recabar la información necesaria.

Regístrese y archívese.

Abog. Néstor Ríos Rivero
DIRECTOR EJECUTIVO
AUTORIDAD DE REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN
DE TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Teresa Susana Iturri Koch
DIRECTORA JURÍDICA
AUTORIDAD DE REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN
DE TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTES

I-LP-9855

ANEXO A
CRONOGRAMA DE RENOVACIÓN DE LICENCIAS PARA PRESTAR SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN

GRUPO DE SOLICITUDES DE RENOVACIÓN DE LICENCIAS	FECHA LÍMITE DE PRESENTACIÓN FÍSICA PREVIA APROBACIÓN VÍA SISTEMA OTTO	OBSERVACIONES
Operadores de Radiodifusión que hubieran migrado al régimen de la LEY N° 164 y que hayan presentado su solicitud de renovación con al menos noventa (90) días calendario de anticipación a la fecha de vencimiento de su licencia.	Al menos sesenta (60) días calendario de anticipación a la fecha de vencimiento de su licencia.	Se deberá especificar en la nota o memorial de solicitud de renovación de licencia la Hoja de Ruta mediante la cual presentó la solicitud de renovación con el plazo de al menos noventa (90) días calendario de anticipación a la fecha de vencimiento de su licencia ante la ATT.
Operadores de Radiodifusión que hubieran migrado al régimen de la LEY N° 164, cuyas licencias de Radiodifusión vencen durante el periodo comprendido entre el 01 de junio al 30 de agosto de 2021 y que hayan presentado su solicitud de renovación antes de la fecha de vencimiento de sus licencias.	Hasta el 15 de julio de 2021, en horarios de oficina.	Se deberá especificar en la nota o memorial de solicitud de renovación de licencia la Hoja de Ruta mediante la cual presentó la solicitud de renovación antes de la fecha de vencimiento de sus licencias ante la ATT.

DIRECTORA JURIDICA V°B° A.T.T.

I-LP-9855

Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TL LP 145/2021

ANEXO B

FORMULARIO DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS TÉCNICOS PARA RENOVACIÓN DE LICENCIAS DE RADIODIFUSIÓN

REQUISITOS TÉCNICOS PARA LA RENOVACIÓN DE LICENCIAS DE OPERADORES DE RADIODIFUSIÓN																	
RAZÓN SOCIAL								ID			SECTOR						
SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN	SONORA	FM		AM		OC		DEPARTAMENTO									
	TELEVISIVA			NTSC		ISDB-Tb		CIUDAD			LOCALIOAD						
Inciso	Requisito																
a)	Coordenadas geográficas de las estaciones y ubicación descriptiva de dichas estaciones	PLANTA DE TRANSMISIÓN						Latitud		Longitud		Ubicación Descriptiva				Cumple	
																No Cumple	
b)	Elevación de los sitios de transmisión (m.s.n.m.)	Elevación Planta de Transmisión										Elevación Estudios				Cumple	
																No Cumple	
c)	Frecuencias a ser renovadas	Frecuencia		Canal		Banda						RAR		FECHA		Cumple	
												CONTRATO		FECHA		No Cumple	
												VIGENCIA					
d)	Descripción de Emisiones según nomenclatura de la Unión International de Telecomunicaciones – UIT-R	Sonora				Emisiones Audio						Televisiva		Emisiones Video	Emisiones Audio	Cumple	
																No Cumple	
e)	Potencia nominal y Cálculo de la Potencia Radiada Efectiva	Potencia Nominal				Potencia Radiada Efectiva										Cumple	
																No Cumple	
f)	Tipo de torre, altura total de la infraestructura y altura de ubicación de las antenas en la infraestructura	Tipo de Torre				Altura de la Torre				Altura del Sistema Radiante						Cumple	
		Arriostrada														No Cumple	
		Autosoportada															
		Otro															
g)	Tipo de antenas transmisoras y sus diagramas de irradiación	Número de Antenas				Tipo de Antenas				Polarización			Ganancia Total			Cumple	
																No Cumple	
h)	Tipo de polarización electromagnética del radioenlace, si corresponde	Frecuencia				Polarización				ESTUDIOS						Cumple	
										Latitud		Longitud				No Cumple	
																No Aplica	
										Ubicación Descriptiva							
i)	Sistema de protección (pararrayos – tierra – baliza)	Baliza				Tipo de Pararrayos				Puesta a Tierra						Cumple	
		Si		No		Franklin										No Cumple	
						Otro											
j)	Área de cobertura, adjuntando estudio técnico correspondiente	Distancia de Cobertura Máxima														Cumple	
																No Cumple	
k)	Estudio de interferencia en canal adyacente y co-canal	Distancia de Cobertura Contorno Interferente														Cumple	
																No Cumple	
l)	Estudio técnico sobre límites de exposición a campos electromagnéticos de radiofrecuencia	Densidad de Potencia Ambientes Controlados								Densidad de Potencia Ambientes No Controlados						Cumple	
																No Cumple	

<table>
<tr><td colspan="5">PARA EL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN TELEVISIVA CON TECNOLOGÍA ANALÓGICA</td><td>Aplica</td><td></td></tr>
<tr><td colspan="5"></td><td>No Aplica</td><td></td></tr>
<tr><td rowspan="3">1</td><td rowspan="3">Cronograma de implementación de la red de televisión digital el cual establecerá la fecha de inicio de sus emisiones digitales, mismo que no deberá exceder la fecha del apagón analógico correspondiente a su área de servicio y grupo, conforme a lo dispuesto en el Plan de Implementación de Televisión Digital Terrestre aprobado por Decreto Supremo N° 3152, de 19 de abril de 2017</td><td>Fecha de Inicio Emisiones Digitales</td><td>Disponibilidad Espectral</td><td>Grupo Apagón Analógico</td><td>Cumple</td><td></td></tr>
<tr><td></td><td>Si</td><td>1 2 3</td><td rowspan="2">No Cumple</td><td rowspan="2"></td></tr>
<tr><td></td><td>No</td><td>Fecha Apagón Analógico</td></tr>
<tr><td colspan="5">PARA EL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN TELEVISIVA CON TECNOLOGÍA DIGITAL</td><td>Aplica</td><td></td></tr>
<tr><td colspan="5"></td><td>No Aplica</td><td></td></tr>
<tr><td>a)</td><td>Estudio técnico relativo al cálculo de la cobertura de las estaciones de transmisión para cubrir el área de servicio de acuerdo a las recomendaciones de la norma ISDB-Tb, incluyendo simulaciones</td><td colspan="3">Distancia de Cobertura Máxima</td><td>Cumple</td><td></td></tr>
<tr><td colspan="3"></td><td>No Cumple</td><td></td></tr>
<tr><td rowspan="2">b)</td><td rowspan="2">Cronograma de implementación de las estaciones de relleno (Gapfiller) a instalarse para cubrir la totalidad del área de servicio correspondiente conforme a lo establecido en el Plan de Implementación de Televisión Digital Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 3152</td><td colspan="3">Gapfiller 1
Fecha de Implementación
Tipo | Latitud | Longitud | Ubicación Descriptiva | Potencia Nominal</td><td>Cumple</td><td></td></tr>
<tr><td colspan="3">Gapfiller 2
Fecha de Implementación
Tipo | Latitud | Longitud | Ubicación Descriptiva | Potencia Nominal</td><td>No Cumple</td><td></td></tr>
<tr><td>c)</td><td>Cálculo de interferencia en canal adyacente y co-canal, de acuerdo a Instructivo Técnico de Operación y Funcionamiento de las Estaciones de Radiodifusión Televisiva Digital Terrestre con Tecnología ISDB-Tb</td><td colspan="3">Distancia de Cobertura Contorno Interferente</td><td>Cumple</td><td></td></tr>
<tr><td colspan="3"></td><td>No Cumple</td><td></td></tr>
<tr><td>d)</td><td>Catálogos y descripción del equipamiento para la implementación del sistema de radiodifusión de televisión digital terrestre</td><td colspan="3">Transmisor: Marca; Potencia Nominal
Equipo de Monitoreo: Si / No
Multiplexor: Si / No</td><td>Cumple</td><td></td></tr>
<tr><td colspan="3"></td><td>No Cumple</td><td></td></tr>
<tr><td>e)</td><td>Características del equipamiento de acuerdo al Instructivo Técnico de Operación y Funcionamiento de las Estaciones de Radiodifusión Televisiva Digital Terrestre con Tecnología ISDB-Tb emitido por la ATT.</td><td colspan="3">Sistema EWBS: Si / No / Fecha Implementación
Señal Móvil (One-Seg): Si / No / Fecha Implementación
GINGA: Si / No / Fecha Implementación
EPG: Si / No</td><td>Cumple</td><td></td></tr>
<tr><td colspan="3"></td><td>No Cumple</td><td></td></tr>
</table>

I-LP-9855

ANEXO C

FORMULARIO DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS LEGALES PARA RENOVACIÓN DE LICENCIAS DE RADIODIFUSIÓN

SECTOR ESTATAL

REQUISITOS LEGALES PARA LA RENOVACIÓN DE LICENCIAS DE OPERADORES DE RADIODIFUSIÓN															
RAZÓN SOCIAL								ID							
SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN	SONORA	FM		AM		OC		DEPARTAMENTO							
	TELEVISIVA			NTSC		ISDB-Tb		CIUDAD			LOCALIDAD				

Inciso	Requisito					
a)	Nota o memorial que especifique el alcance territorial de la licencia solicitada	Solicitud		Representante Legal	Cumple	
		Nota	Memorial			
					No Cumple	
b)	Nombre, dirección, teléfono(s), correo electrónico y si corresponde, fax, casilla postal del solicitante	Observaciones:			Cumple	
					No Cumple	
c)	Norma jurídica de creación y disposición de nombramiento del Titular	Observaciones:			Cumple	
					No Cumple	
d)	Fotocopia del Documento de Identidad del Representante Legal o Titular designado				Cumple	
					No Cumple	
e)	Fotocopia del Número de Identificación Tributaria NIT	Observaciones:			Cumple	
					No Cumple	

I-LP-0855

ANEXO D

FORMULARIO DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS LEGALES PARA RENOVACIÓN DE LICENCIAS DE RADIODIFUSIÓN

SECTOR PUEBLOS INDÍGENA ORIGINARIO CAMPESINOS – PIOC Y COMUNIDADES INTERCULTURALES Y AFROBOLIVIANAS – CIyA

REQUISITOS LEGALES PARA LA RENOVACIÓN DE LICENCIAS DE DPERADORES DE RADIODIFUSIÓN															
RAZÓN SOCIAL									ID						
SERVICIO DE RADIDDIFUSIÓN	SONORA		FM		AM		OC		DEPARTAMENTO						
	TELEVISIVA				NTSC		ISDB-Tb		CIUDAD			LOCALIDAD			

Inciso	Requisito						
a)	Nota o memorial de propuesta	Solicitud		Representante Legal	Cumple		
		Nota	Memorial				
					No Cumple		
b)	Nombre, dirección, teléfono(s), correo electrónico y si corresponde, fax, casilla postal del solicitante	Observaciones:			Cumple		
					No Cumple		
c)	Personería jurídica emitida por la autoridad competente que acredite su condición, así como la designación del Representante Legal	Observaciones:			Cumple		
					No Cumple		
d)	Fotocopia del Documento de Identidad del Representante Legal o Titular designado				Cumple		
					No Cumple		
e)	Certificado de Solvencia Fiscal otorgado por la Contraloría General del Estado, si corresponde	Observaciones:			Cumple		
					No Cumple		
f)	Poder Especial que acredite la personería del representante legal que especifique las facultades de apersonamiento y para realizar trámites ante la ATT	Observaciones:			Cumple		
					No Cumple		
g)	Fotocopia del Número de Identificación Tributaria NIT	Observaciones:			Cumple		
					No Cumple		

I-LP-9855

ANEXO E

FORMULARIO DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS LEGALES PARA RENOVACIÓN DE LICENCIAS DE RADIODIFUSIÓN

SECTOR SOCIAL COMUNITARIO

REQUISITOS LEGALES PARA LA RENOVACIÓN DE LICENCIAS DE OPERADORES DE RADIODIFUSIÓN																
RAZÓN SOCIAL										ID						
SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN	SONORA	FM		AM		OC		DEPARTAMENTO								
	TELEVISIVA			NTSC		ISDB-Tb		CIUDAD			LOCALIDAD					

Inciso	Requisito					
a)	Nota o memorial de propuesta	Solicitud		Representante Legal	Cumple	
		Nota	Memorial		No Cumple	
b)	Nombre, dirección, teléfono(s), correo electrónico y si corresponde, fax, casilla postal del solicitante	Observaciones:			Cumple	
					No Cumple	
c)	Personería jurídica de la Organización Social o Comunitaria y poder del Representante Legal; para personas naturales, cédula de identidad	Observaciones:			Cumple	
					No Cumple	
d)	Aval de la comunidad, institución u organización social a la que representa	Observaciones:			Cumple	
					No Cumple	
e)	Fotocopia del Documento de Identidad del Representante Legal o del Titular designado				Cumple	
					No Cumple	
f)	Certificado de Solvencia Fiscal otorgado por la Contraloría General del Estado, si corresponde	Observaciones:			Cumple	
					No Cumple	
g)	Poder Especial que acredite la personería del representante legal que especifique las facultades de apersonamiento y para realizar trámites ante la ATT	Observaciones:			Cumple	
					No Cumple	
h)	Fotocopia del Número de Identificación Tributaria NIT	Observaciones:			Cumple	
					No Cumple	
i)	Declaración Jurada de personas naturales o jurídicas, todos los miembros de juntas o concejos directivos de que no están comprendidos dentro de las prohibiciones de la Ley N° 164 General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación.	Observaciones:			Cumple	
					No Cumple	
j)	Certificado de antecedentes penales judiciales del propietario o Representante Legal expedido por la autoridad competente	Observaciones:			Cumple	
					No Cumple	

J-LP-9855

ANEXO F

FORMULARIO DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS LEGALES PARA RENOVACIÓN DE LICENCIAS OE RADIODIFUSIÓN

SECTOR COMERCIAL

REQUISITOS LEGALES PARA LA RENOVACIÓN DE LICENCIAS DE OPERADORES DE RADIODIFUSIÓN														
RAZÓN SOCIAL								ID						
SERVICIO DE RAOIODIFUSIÓN	SONORA	FM		AM		OC		DEPARTAMENTO						
	TELEVISIVA			NTSC		ISDB-Tb		CIUDAD		LOCALIDAD				

Inciso	Requisito					
a)	Nota o memorial que especifique el alcance territorial de la licencia solicitada	Solicitud		Representante Legal	Cumple	
		Nota	Memorial		No Cumple	
b)	Nombre, dirección, teléfono(s), correo electrónico y si corresponde, fax, casilla postal del solicitante	Observaciones:			Cumple	
					No Cumple	
c)	Documentos que certifiquen la naturaleza del solicitante: i. Cooperativas: Resolución del Consejo Nacional de Cooperativas y Registro Nacional, estatutos que especifiquen la actividad de servicios de telecomunicaciones. ii. Empresas privadas: Certificado de matrícula de inscripción actualizada otorgada por registro de comercio y escritura de Constitución Social de la empresa (incluyendo estatutos y escrituras modificatorias posteriores) registrada en el registro de comercio.	Observaciones:			Cumple	
					No Cumple	
d)	En caso de personas naturales, cédula de identidad	Observaciones:			Cumple	
					No Cumple	
e)	Fotocopia del Documento de Identidad del Representante Legal o del Titular designado				Cumple	
					No Cumple	
f)	Certificado de Solvencia Fiscal otorgado por la Contraloría General del Estado, si corresponde	Observaciones:			Cumple	
					No Cumple	
g)	Poder Especial que acredite la personería del representante legal que especifique las facultades de apersonamiento y para realizar trámites ante la ATT	Observaciones:			Cumple	
					No Cumple	
h)	Fotocopia del Número de Identificación Tributaria NIT	Observaciones:			Cumple	
					No Cumple	

i)	Nómina y fotocopias o documentos de identidad de todos los miembros de juntas o consejos directivos o socios de personas jurídicas	**Observaciones:**	**Cumple**	
			No Cumple	
j)	Declaración Jurada de personas naturales o jurídicas, todos los miembros de juntas o concejos directivos de que no están comprendidos dentro de las prohibiciones de la Ley N° 164 General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación.	**Observaciones:**	**Cumple**	
			No Cumple	
h)	Certificado de antecedentes penales judiciales del propietario o Representante Legal expedido por la autoridad competente	**Observaciones:**	**Cumple**	
			No Cumple	

1-LP-9855

ANEXO G

DECLARACIÓN JURADA DE RESPETO Y CUMPLIMIENTO A LOS PRINCIPIOS Y VALORES

FORMULARIO DE DECLARACIÓN JURADA DE RESPETO Y CUMPLIMIENTO A LOS PRINCIPIOS Y VALORES

Yo,..... con Cédula de Identidad N° ..... expedida en ....., declaro pleno conocimiento, respeto y dar cumplimiento a los principios y valores establecidos en el Parágrafo II del artículo 14 y en el Parágrafo I del artículo 107 de la Constitución Política del Estado.

Para el efecto y como constancia firmo la presente Declaración Jurada al pie de la presente.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

Artículo 14.

*... **II.** El Estado prohíbe y sanciona toda forma de discriminación fundada en razón de sexo, color, edad, orientación sexual, identidad de género, origen, cultura, nacionalidad, ciudadanía, idioma, credo religioso, ideología, filiación política o filosófica, estado civil, condición económica o social, tipo de ocupación, grado de instrucción, discapacidad, embarazo, u otras que tengan por objetivo o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos de toda persona.*

Artículo 107.

*... **I.** Los medios de comunicación social deberán contribuir a la promoción de los valores éticos, morales y cívicos de las diferentes culturas del país, con la producción y difusión de programas educativos plurilingües y en lenguaje alternativo para discapacitados.*

La Paz, ... de ..... de .....

.....
DECLARANTE
Nombre(s):
Apellidos:

En el marco de lo estipulado por el Inc. a) del artículo 4 (CONTENIDO EDUCATIVO, CULTURAL, PRODUCCIÓN NACIONAL Y DE DERECHOS FUNDAMENTALES) del Decreto Supremo N° 3716 de 14 de noviembre de 2018

I-LP-9855